

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo D.N.

DETEREL 091/2017.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.
Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
CC : Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina.
De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley sobre el bloqueo de señales de
Telecomunicaciones en los recintos penitenciarios del país.
Ref. : Oficio No. 001041, de fecha 14-03- 2017.
Expediente No. 00243-2017-PLO-SE.

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene como objetivo el bloqueo de señales de telecomunicaciones en los recintos penitenciarios del país.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el diputado Juan Julio Campos Ventura.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: "*Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución*".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El Proyecto de resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;
- b) La Ley No. 224, del 26 de junio de 1984, que establece el Régimen Penitenciario;
- c) La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;
- d) La Ley No. 278-04, del 13 de agosto de 2004, sobre la Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley No. 76-02;
- e) El Decreto No. 2276, del 26 de agosto de 1884, de C.N. sancionando el Código Penal y el Procedimiento Militar de la República.

Impacto de la vigencia.

En los últimos años en nuestro país el brazo del crimen no se detiene en los recintos carcelarios, sino que desde el interior de esos recintos se están dirigiendo planes criminales- sicariato, extorsiones, narcotráfico, estafas y crimen organizado en general- cuando se supone que el interno en los recintos carcelarios se está regenerando, no es así, es cuando más libremente ejerce sus operaciones criminales con la ayuda de aparatos de telecomunicaciones o accesorios para comunicación, como chips, tarjetas telefónicas u otros objetos.

Es precisamente lo que busca esta iniciativa bloquear las señales de telecomunicaciones en los recintos penitenciarios del país para contrarrestar estas operaciones criminales, por lo que consideramos pertinente y viable la referida iniciativa, recordando que incluso las Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos (ONU, GINEBRA) en su

artículo 37¹ autoriza el contacto de los reclusos con el mundo exterior pero siempre que este vigilado por las autoridades del Centro Penitenciario y en ningún caso deben realizarse por medios personales (celulares).

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa ENTEDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones.

1. La ley debe contener en el Capítulo I, las disposiciones iniciales, que incluye: el objeto de la ley, ámbito de aplicación de la misma, los principios orientadores y las definiciones que sean indispensables para la interpretación (estas dos últimas si las hubiere), en tal sentido sugerimos su creación. Por ejemplo:

¹Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. –Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2. Observamos que el artículo 1 del proyecto no tiene epígrafe-título identificativo del contenido de los artículos- sugerimos ponerle como epígrafe Prohibición.
3. El artículo 9 es una disposición transitoria esta al igual que las Disposiciones Finales, se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento de aplicación de la presente ley, dentro de los seis meses contados a partir de su promulgación y publicación.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, no entra en contradicción legal y constitucional, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/sl.